

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2020-0055

Abg. José Leopoldo Quirós Rumbea
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO
(UAFE)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos determinan cuáles son las personas naturales y jurídicas que como sujetos obligados deben reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), dentro de los quince (15) días posteriores al fin de cada mes, las operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días;

Que el artículo 6 de la Ley ibídem, dispone: *“La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), mediante la emisión de los instructivos correspondientes,*

establecerá la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por esta ley. En caso de que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) requiera información adicional de los sujetos obligados o de cualquier institución del sector público, ésta deberá ser motivada y los requeridos tendrán la obligación de entregarla dentro del término de cinco (5) días.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico, de considerarlo pertinente y previa solicitud, podrá conceder prórroga hasta por un término de diez (10) días”;

Que el inciso primero, artículo 11 de la Ley ibídem, dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos y que es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el artículo 13 de la Ley ibídem, determina que: *“La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República”;*

Que el literal g) del artículo 14 de la Ley Ibídem establece entre las atribuciones y responsabilidades del Director General la siguiente: *“Otras que le confiera la ley”;*

Que el artículo 162 del COA establece: *“Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos:(...)”*

5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”

Que el artículo 30 del Código Civil, dispone: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como una naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

Que el literal e), numeral I, artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad (...) e) Dictar los”*

correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone que el: *“El Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial”;*

Que el literal b) del artículo 19 del Reglamento en referencia, establece entre los tipos de reporte que los sujetos obligados a reportar deberán remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el siguiente: *“b) Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días (RESU). El término para el cumplimiento de esta obligación de reporte se encuentra fijado en el artículo 4 letra c) de la Ley”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 725 de 25 de abril de 2019, se designó al abogado José Leopoldo Quirós Rumbea, como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial (S) No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19);

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo emitió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaración de emergencia sanitaria declarada, para mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19);

Que el brote del COVID-19 a nivel mundial y las medidas que corresponde al Estado tomar para prevenir su expansión tales como la limitación de la circulación corresponden a casos de fuerza mayor o caso fortuito;

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Suspender desde el 13 de marzo de 2020 el plazo para la presentación del reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días (RESU), correspondiente al período de febrero de 2020, así como la entrega de información adicional requerida por la UAFE a los sujetos obligados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección de Prevención y a la Dirección de Comunicación Social, a fin de que en el ámbito de sus competencias, comuniquen a los sujetos obligados y publiquen en el portal institucional de la UAFE el contenido de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías ejecutar las medidas pertinentes en el sistema SISLAFT, con la finalidad de que se encuentre en óptimas condiciones para el uso de los sujetos obligados a reportar.

TERCERA.- Encargar a la Coordinación Técnica de Prevención, Análisis de Operaciones y Seguridad de la Información y a la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en tres (3) ejemplares originales en la Dirección General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en Quito, Distrito Metropolitano a, 13 de marzo de 2020



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'José Leopoldo Quirós Rumbea'.

Abg. José Leopoldo Quirós Rumbea
DIRECTOR GENERAL

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)